



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
00945/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 16 MAYO DE 2017.

DRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

En principio, es pertinente señalar que la Unidad de Información del Partido Revolucionario Institucional, de manera diligente, atendió en tiempo y forma la solicitud identificada con el número **00065/PRI/IP/2017**. No obstante, la respuesta dada al solicitante ha sido recurrida.

En tales circunstancias, esta Unidad considera apropiado exponer el contexto de dicha

solicitud así como de la respuesta que le fue entregada, por lo que se procederá en primer término, a relatar los antecedentes y el trámite que se dio, hasta que se tuvo conocimiento de la interposición del Recurso de Revisión; posteriormente se desarrolla un apartado de consideraciones en el que se analizará de manera concreta la solicitud de información, la respuesta que se le dio a la misma y diversas reflexiones que respetuosamente se solicita sean analizadas por esa esta autoridad en el momento de emitir su fallo.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información pública. El 14 de marzo del año en curso, fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense, la solicitud con número de folio **00065/PRI/IP/2017**, en la cual se requiere:

“1.- SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SIGUIENTES: 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]

3.-
, toda vez que desde hace cinco años, y lo hicieron a través
el
cual, cercana

4.- [REDACTED]. 5.- [REDACTED] 6.- Mac ediciones y Publicaciones. 7.- [REDACTED] 8.- [REDACTED]. 9.- [REDACTED]. 10.- [REDACTED]. 11.- [REDACTED] [REDACTED] 12.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. 13.- [REDACTED]

Sirve de apoyo la consulta pública del siguiente enlace de la web:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Sic.).

2. Trámite de la solicitud de información. Se realizó un análisis de lo que la solicitante señala en el formato, llegando a la conclusión de que, la única instancia partidaria con facultades y atribuciones para conocer respecto a la información solicitada es la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que esta unidad de transparencia giró oficio para solicitar la información, el cual se adjuntó a la respuesta proporcionada como Anexo Uno, tal y como se puede constatar en el sistema SAIMEX.

3. Respuesta del área competente para detentar la información. Esta Unidad recibió el oficio de respuesta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido, mediante el cual informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en dicha área, únicamente se tuvieron operaciones con la entidad marcada en el numeral 6, Mac Ediciones y Publicaciones, en los años 2012, 2013 y 2014.

No obstante, hace mención que dicha información fue sancionada por la autoridad electoral competente, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se colige que la información es de carácter público y la puede obtener en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, en el link siguiente: <http://www.ieem.org.mx>

4. Respuesta dada a la solicitante. Con fecha 5 de abril de 2017, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de la ciudadana en el siguiente tenor:

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de

Finanzas y Administración, oficio que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta.

Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría de Finanzas, remitió la información solicitada por vía oficio, documento que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.” (SIC)

5. Recurso de revisión. Como queda constancia en el sistema, el 27 de abril de 2017, la ciudadana interpuso el Recurso de Revisión para controvertir la respuesta reseñada en el punto anterior, en cuyo medio de impugnación señala lo siguiente:

“TODA VEZ QUE CONFORME AL MARCO QUE APORTA EN SU RESPUESTA, ASÍ COMO EL MARCO LEGAL QUE REGULA EN SU ACTUAR SE DESPRENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE REGISTRO PUNTUAL DE QUIENES APORTAN A SU CAMPAÑA ELECTORAL 2017 Y/O PARA ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017.” (SIC).

CONSIDERACIONES

Del análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que el motivo de inconformidad de la recurrente es que, según su dicho: “...*QUE CONFORME AL MARCO QUE APORTA EN SU RESPUESTA, ASÍ COMO EL MARCO LEGAL QUE REGULA EN SU ACTUAR SE DESPRENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE REGISTRO PUNTUAL DE QUIENES APORTAN A SU CAMPAÑA ELECTORAL 2017 Y/O PARA ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017.*” (sic).

A efecto de evidenciar que la solicitante parte de una premisa incorrecta, enseguida analizaremos paso a paso el proceso llevado a cabo para dar respuesta a su petición, así como lo que se plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

A. DE LA SOLICITUD:

La solicitante requiere del Partido Revolucionario Institucional lo siguiente:

"1.- SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, SOBRE CUALQUIER TIPO DE RELACIÓN ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SIGUIENTES: 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED] [REDACTED] y/o [REDACTED] 3.- [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], toda vez [REDACTED] desde hace cinco años, y lo hicieron a través del [REDACTED] el cual e [REDACTED] cercana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 4.- [REDACTED] [REDACTED]. 5.- [REDACTED]. 6.- Mac ediciones y Publicaciones. 7.- [REDACTED] [REDACTED] 8.- [REDACTED] 9.- [REDACTED]. 10.- [REDACTED] [REDACTED] 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED] [REDACTED] 13.- [REDACTED] [REDACTED] y/ [REDACTED]). Sirve de apoyo la consulta pública del siguiente enlace de la web: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Sic).

Del texto transcrito se desprende que la solicitante pide toda la información sobre cualquier tipo de relación entre el sujeto obligado y las empresas: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] (destacando que una parte de la solicitud esta duplicada, pues [REDACTED]). Así como con las personas siguientes: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].

B. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia, como ya se ha dejado asentado *supra*, dio respuesta a la ciudadana (entregándole constancias de todo el trámite dado a su solicitud, desde el momento en que la ingreso, hasta su notificación), informándole que la instancia partidaria que cuenta con atribuciones y facultades estatutarias para conocer respecto a lo requerido, es la Secretaría de Finanzas y Administración. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 Ter, fracciones VII y XIX de nuestra norma estatutaria, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 90 Ter. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;

...

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

...”

En su oportunidad se le notificó la respuesta emitida por ésta mediante oficio, denominado “ANEXO DOS”, a través del cual se hace saber de manera clara y precisa, la metodología usada para realizar los asientos contables de todas las operaciones financieras realizadas por el Partido, así como la normatividad que le rige, como son el *Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México*; también se le indicó que la fiscalización de los Partidos Políticos está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de modo que lo requerido por la solicitante,

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616

tenía la naturaleza de información pública.

Sin embargo, a fin de facilitarle el acceso a la particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 53, fracción V de la Ley, el área competente procedió a describirle los pasos a seguir para obtenerla; haciendo hincapié que lo requerido es parte de la información pública que de oficio que se encuentra publicada de manera permanente en la página web del Instituto Electoral del Estado de México, cuya liga es: <http://www.ieem.org.mx>

Asimismo, se le comunicó que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área competente, únicamente se encontraron registros de operaciones con la entidad marcada en el numeral 6, *Mac Ediciones y Publicaciones*, en los años 2012, 2013 y 2014.

A este respecto, es importante señalar que es criterio reiterado de la autoridad nacional encargada de garantizar el cumplimiento y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, que la **inexistencia** es una cuestión de hecho, es decir, implica que la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, con independencia que éste cuente con la facultad para poseerla.

Así las cosas, esta Unidad de Transparencia considera que se atendió de manera exhaustiva la solicitud de información con la respuesta proporcionada y los fundamentos legales expresados. No obstante, la ciudadana acude al Recurso de Revisión en el que ahora se informa.

No dudamos que después del análisis que esta autoridad lleve a cabo al Recurso de

Revisión que nos ocupa, considerará satisfactoria la respuesta sujeta a revisión, pues se le entregó la contestación emitida por la instancia partidaria que cuenta con las atribuciones estatutarias para conocer los datos que se piden, insistiendo en que este Instituto Político, una vez realizada una búsqueda exhaustiva, pertinente y razonable, únicamente tuvo operaciones con Mac Ediciones y Publicaciones en los años 2012, 2013 y 2014.

Es importante destacar que, de todo lo antes referido, existe constancia en el sistema SAIMEX, por lo que se estima debiera tenerse como atendida la solicitud con la información proporcionada.

3. DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

“TODA VEZ QUE CONFORME AL MARCO QUE APORTA EN SU RESPUESTA, ASÌ COMO EL MARCOLEGAL QUE REGULA EN SU ACTUAR SE DESPRENDE QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE REGISTRO PUNTUAL DE QUIENES APORTAN A SU CAMPAÑA ELECTORAL 2017 Y/O PARA ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017.” (SIC).

Como se infiere de lo anterior, la solicitante controvierte la respuesta manifestando que, conforme al marco jurídico y el marco legal que se aporta, a su parecer, hay suficientes elementos de convicción para establecer que el sujeto obligado tiene registro puntual de quienes aportan a la campaña y para las actividades del proceso electoral del año que transcurre.

En torno al tema conviene hacer notar que la particular, al momento de recurrir la respuesta proporcionada, varía el objeto de la solicitud primigeniamente realizada. En efecto, como esta autoridad colegiada podrá observar, la solicitud **00065/PRI/IP/2017**, hacía referencia a la información documental que relacionara de cualquier forma al sujeto obligado con las empresas: 1. [REDACTED]; 4. [REDACTED] 5. [REDACTED] 6. [REDACTED] 7. [REDACTED]; 8. [REDACTED] [REDACTED]; 9. [REDACTED], y con 10. [REDACTED]

[REDACTED] Así como con las personas siguientes: 2. [REDACTED]; 11. [REDACTED] [REDACTED]; 12. [REDACTED] [REDACTED] y 13. [REDACTED] [REDACTED]

En este contexto, se reitera, la respuesta dada a la solicitante fue la pertinente, haciéndole notar que se trataba de **información pública de oficio** que se encuentra disponible de forma permanente en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de México, en la liga: <http://www.ieem.org.mx>.

Y a fin de orientar a la ciudadana, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, y 53° fracciones II y V de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de México y Municipios; se le hizo mención que a partir del año 2015 la Fiscalización de los Partidos Políticos está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; se le informó igualmente, que la normatividad que actualmente resulta aplicable es el Reglamento de Fiscalización del aludido Instituto Nacional, los cuales pueden ser consultados en la liga: <http://www.ine.mx/portal/>. Todo lo anterior podrá ser corroborado por esta autoridad en matrería de transparencia y protección de datos personales, pues

a raíz de la última reforma en materia electoral en nuestro país, se creó el Sistema Integral de Fiscalización, cuya aplicación informática en línea está diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos con criterios estandarizados, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando de forma automática los informes para su presentación en la liga: <https://sif.ine.mx/sif/app/login>

Por lo que hace a las aportaciones para la campaña electoral 2017 a que hace alusión la recurrente en el recurso que nos ocupa, se desprende que esa no es la información requerida, por lo tanto este instituto político no tenía por qué adjuntar esa información, no obstante se le informa que salvaguardando su derecho de acceso a la información la recurrente puede solicitarlo por vía SAIMEX, y esa información se le hará llegar de acuerdo a lo establecido en la normativa en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De lo antes mencionado, los comisionados integrantes de ese honorable instituto de transparencia podrán advertir que, contrario a lo aducido en el recurso que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia le dio el trámite adecuado a la solicitud de información referida en el cuerpo del presente, asimismo se le proporcionó a la solicitante los documentos generados, paso a paso, para darle seguimiento a su solicitud.

Expresados en el cuerpo del presente escrito de Informe Justificado, los motivos y el fundamento del proceder de esta unidad, mismo que es objeto de controversia por parte de la particular, es de solicitarse se confirme la respuesta del Partido Revolucionario Institucional recurrida, toda vez que se ha dejado claro que la información solicitada es parte de la información pública de oficio que se encuentra disponible de forma permanente, indicándole además a la entonces solicitante, los pasos a seguir para

acceder a esta y las razones para su inconformidad son infundadas, debido a que la recurrente cambia la información solicitada.

Por todo lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta, toda vez que fue entregada en tiempo y forma la información con estricto apego a los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad y auxilio a los solicitantes.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

LIC. ENRIQUE CHAVEZ CIENFUEGOS
Titular de la Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional
en el Estado de México